REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MUNICIPIO DE CAJICÁ.

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

COMPARENDO: N°. 25-126-112759.

INFRACTOR: ELKIN NICOLAS VARGAS APONTE.

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.

INICIADO: 31 DE MARZO DE 2020.

FOLIOS:

TOMO:

Proyectó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SG IP2
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González - Inspector de Policía N°. 2

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 218

(03 DE ABRIL DE 2020)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

El Inspector Segundo de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo a Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto a portar sustancia alucinógena (marihuana) en espacio público.

II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-112759 e incidente N°. 556473 del día veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020), en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al ciudadano **ELKIN NICOLAS VARGAS APONTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.030.670.019.

III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:

1.- Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).

2.- Orden de comparendo o medida N°. 25-126-112759 e incidente N°. 556473 del día veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020).

IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el Artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **"COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO".**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 140 numeral 8 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 numeral 8	Multa General Tipo 2, Destrucción de bien.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **ELKIN NICOLAS VARGAS APONTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.030.670.019, incurrió en el

comportamiento que afecta la norma precitada, al portar sustancias psicoactivas en espacio público infringiendo las normas vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no sustentar el recurso de apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha manifestado ante este Despacho a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS ($ 234.080) M/CTE;** impuesta al ciudadano **ELKIN NICOLAS VARGAS APONTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.030.670.019, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **ELKIN NICOLAS VARGAS APONTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.030.670.019, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al señor **ELKIN NICOLAS VARGAS APONTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.030.670.019, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el Artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2

Proyectó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SG IP2
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González - Inspector de Policía N°. 2.